

## INDICE

### Boletines Oficiales

BOE núm 177 de 17.06.2023

 **MODELO 504, 505 y 507.** [Orden HFP/626/2023](#), de 14 de junio, por la que se aprueban las normas de desarrollo en relación a los movimientos de envíos garantizados, los **modelos 504 "Solicitud de autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea"**, **505 "Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea"**, **507 "Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados"**, se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial.

[\[pág. 3\]](#)

### Normas en tramitación

 **MODELOS.** Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los **modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300** y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el **modelo 216** "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el **modelo 296** "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193** de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del **modelo 291**, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre y del **modelo 196** aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre y la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los **modelos de autoliquidación 210, 211 y 213** del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

[\[pág. 4\]](#)

---

## Sentencia de interés

---



**ENTRADA EN DOMICILIO. PRUEBA NULA.** Documentos obtenidos en el registro domiciliario a terceros, prueba declarada nula por la jurisdicción penal por vulneración de derechos fundamentales. No procede admitir tales documentos para la liquidación de una deuda tributaria considerada como no ingresada y para la imposición de sanciones tributarias

[\[pág. 7\]](#)

---

## Auto admitido a trámite

---



**ISD.** El TS deberá determinar si resultan íntegra o parcialmente aplicables las reducciones por parentesco del Impuesto sobre Sucesiones, en aquellos supuestos de **consolidación del dominio** en los que, no habiendo presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio, ha prescrito el derecho a determinar la deuda tributaria de la herencia.

[\[pág. 9\]](#)

---

## Consejo Europeo

---



**COOPERACIÓN FISCAL.** Cooperación entre las autoridades tributarias nacionales: el Consejo centra su atención en las criptomonedas y las personas más ricas

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines oficiales

BOE núm 177 de 17.06.2023



MODELO 504, 505 y 507. [Orden HFP/626/2023, de 14 de junio](#), por la que se aprueban las normas de desarrollo en relación a los movimientos de envíos garantizados, los modelos 504 "Solicitud de autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 505 "Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 507 "Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados", se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial.

[Ley 11/2023, de 8 de mayo](#) (BOE de 9 de mayo), de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, transpone, entre otras, la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019. **En las cuestiones incluidas en la modificación legal citada, se encuentra de forma destacada una nueva definición del procedimiento de envíos garantizados, la inclusión en la normativa española de las nuevas figuras de «expedidor y destinatario certificado» y la desaparición de la figura del «receptor autorizado».** Los «envíos garantizados» se definen como, el procedimiento de circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, por los que ya se ha devengado el impuesto en el territorio del Estado miembro de origen, con destino a un destinatario certificado en el Estado miembro de destino, con las restricciones que se establecen en el artículo 63 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, en cuanto a recepciones en el ámbito territorial interno de labores del tabaco, siempre que tales productos no sean expedidos o transportados, directa o indirectamente, por el expedidor o a cargo del mismo y que se cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Además, en la propia [Ley 11/2023, de 8 de mayo](#), se modifica también el Reglamento de los impuestos especiales, recogiendo de manera detallada el procedimiento informatizado de los envíos garantizados, en los nuevos artículos 33 bis, ter, quater, quinquies, sexies y septies. El sistema informatizado que se utiliza actualmente para la circulación de productos sujetos a los impuestos especiales en régimen suspensivo, denominado por sus siglas en inglés EMCS (Excise Movement Control System) se hace extensivo a la circulación de productos despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y sean trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados allí con fines comerciales, por lo que **se crea el nuevo documento administrativo electrónico simplificado que deberá amparar estos movimientos y sustituye el modelo 503 «documento simplificado de acompañamiento»**, que se emite en papel y que desaparece a partir del 13 de febrero de 2023.

**Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.**

**Las nuevas disposiciones previstas para los envíos garantizados en la Directiva 2020/262, serán de aplicación a partir del 13 de febrero de 2023. No obstante, al objeto de permitir la recepción de productos objeto de impuestos especiales enviados con anterioridad a dicha fecha por el procedimiento de envíos garantizados, se seguirán aplicando los trámites recogidos en los artículos 33, 34 y 35 de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, hasta el 31 de diciembre de 2023.**

# Normas en tramitación



**MODELOS.** Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los **modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300** y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el **modelo 216** “Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso” y el **modelo 296** “Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta”; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193** de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del **modelo 291**, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre y del **modelo 196** aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre y la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los **modelos de autoliquidación 210, 211 y 213** del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

**Fecha:** 16/06/2023  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Proyecto de orden](#)

## RETENCIONES SOBRE DIVIDENDOS:

La mejora de la calidad de la información fiscal constituye un elemento clave para la efectividad de las actuaciones de asistencia, investigación y control que tiene encomendadas la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En concreto, en el ejercicio de dichas funciones, en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **se ha detectado que las solicitudes de devolución de retenciones sobre dividendos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, suscitan una serie de obstáculos, que afectan directamente a la efectividad de las actuaciones de asistencia y control. Entre otros, podemos destacar, la **dificultad de identificar correctamente al contribuyente** y la acreditación de su residencia, así como en la labor de comprobación relativa a si las retenciones que corresponden a ese contribuyente que solicita la devolución fueron ingresadas efectivamente.

Por este motivo, es preciso, establecer **mecanismos de mejora en la obtención de la información de la que dispone actualmente la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que posibiliten a su vez, una mayor eficacia en el control de estas solicitudes de devolución.**

En consecuencia, **se procede a modificar las declaraciones informativas y autoliquidaciones relativas a dichos dividendos y retenciones en la presente orden, al objeto de obtener a través del suministro periódico de información de las declaraciones informativas y a través**

---

## Mini Boletín FISCAL diario

---

de las autoliquidaciones correspondientes, **la información necesaria para poder realizar una comprobación, asistencia y control adecuado de estas solicitudes de devolución.**

**Modelo 123, “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas. Autoliquidación”:**

Se incluye un desglose dentro del importe total de retenciones e ingresos a cuenta, correspondiente a los dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades.

**Modelo 216 “Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso” y el modelo 296 “Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta”.**

En el modelo 216, en línea con la modificación prevista para el modelo 123, también se realiza un desglose del importe total de retenciones e ingresos a cuenta en el correspondiente a dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades y el correspondiente a otras rentas. En cuanto al modelo 296, las modificaciones introducidas se refieren fundamentalmente a los rendimientos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios, situados tanto en España como en el extranjero. El objetivo es mejorar la trazabilidad de estos pagos en cadenas propio de este tipo de rendimientos, de forma que cada declarante informe del pagador anterior y, en el campo “Perceptor”, del siguiente eslabón de la cadena de pago. En el caso de una cadena de pago que continúa con el pago a intermediarios en el extranjero, el último mediador en España informará del pago al mediador en el extranjero, figurando en el campo “Perceptor” el mediador extranjero.

En el caso de una cadena que finalizase en España, el último mediador informará en el campo “Perceptor” de los datos relativos al contribuyente que obtiene la renta. Asimismo, se han creado dos anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, con la denominación de “Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes” y “Modelo 29B-Valores negociables. Relación de certificados de pago”, con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes.

Asimismo, en el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir en estos anexos los registros de estos contribuyentes. Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296, sino posteriormente, con motivo de una solicitud de devolución de retenciones, vía modelo 210. La utilización de estos anexos, que permiten un tratamiento normalizado de la información relativa a las retenciones, permitirá agilizar la tramitación de las devoluciones.

En el caso de que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública, la entidad depositaria interviniente en dicho procedimiento, como declarante del modelo 296, hará constar en el campo “Perceptor” los datos del contribuyente que obtiene la renta.

Por otra parte, la disposición final segunda de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes modifica la letra a) del artículo 14.1

## Mini Boletín FISCAL diario

del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ampliando la exención a los rendimientos del trabajo en especie regulados en el artículo 42.3 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el apartado cinco de la Disposición final tercera de la Ley 28/2002 que modifica el artículo 93 del régimen fiscal aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español establece que a los contribuyentes que opten por acogerse a este régimen fiscal también les resulta aplicable la exención relativa a los rendimientos de trabajo en especie del artículo 42.3 de la Ley 35/2006 del IRPF. Con objeto de poder identificar las rentas exentas relativas a estos rendimientos de trabajo en especie se modifica el apartado 1º del número 3 del artículo 2 “Obligados a presentar el modelo 216” de la Orden EHA/3290/2008 para excluir de la excepción de la obligación de presentar el modelo 216 a estos rendimientos y se crean nuevas claves en la declaración informativa modelo 296.

### **Modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes,**

Con el fin de introducir nuevos campos en los diseños de registro del modelo contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre y modificar dos campos ya existentes. En concreto, se han modificado los campos actualmente denominados “PAGO A UN MEDIADOR” y “PAGO”, que ocupan, respectivamente, las posiciones 76 y 95 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo. Adicionalmente, se han introducido en el registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, el campo “NÚMERO DE ORDEN”, que ocupa las posiciones 249 a 255, el campo “NIF DEL PAGADOR ANTERIOR”, que ocupa las posiciones 256-264, el campo “FECHA DE DEVENGO”, que ocupa las posiciones 265-272, y el campo “CLAVE DE MERCADO”, que ocupa la posición 273. En consecuencia, se actualizan también las posiciones de “BLANCOS”, que pasan a ocupar las posiciones 274-500 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo.

En línea con lo indicado en párrafos anteriores en relación con el modelo 296, en el artículo cuarto se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, para adecuar el artículo 7 de la orden a los cambios incorporados en el modelo 296.

Por otra parte, se añaden algunas mejoras técnicas y, para simplificar las obligaciones de los contribuyentes, se habilita la posibilidad de agrupación anual de los rendimientos derivados de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles.

# Sentencia de interés



**Entrada en domicilio. PRUEBA NULA.** Documentos obtenidos en el registro domiciliario a terceros, prueba declarada nula por la jurisdicción penal por vulneración de derechos fundamentales. No procede admitir tales documentos para la liquidación de una deuda tributaria considerada como no ingresada y para la imposición de sanciones tributarias

**Fecha:** 06/06/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 06/06/2023](#)

El objeto de este recurso de casación consiste, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, en determinar si la Administración puede realizar regularizaciones tributarias e imponer sanciones con relación a un obligado tomando en consideración documentos incautados como consecuencia de un **registro domiciliario practicado respecto de otros obligados** (registro autorizado por el juez contencioso-administrativo), **cuando, posteriormente, tales documentos fueron declarados por la jurisdicción penal como constitutivos de una prueba nula**, al apreciar vulneración de derechos fundamentales en su obtención, por haberse excedido los funcionarios de la Administración tributaria de lo autorizado, en particular, por entender que los referidos documentos constituían **"hallazgos casuales"** referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquéllos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro.

En definitiva, el objeto, partiendo de la doctrina jurisprudencial ya formada, reclama la determinación de si la Administración puede realizar regularizaciones tributarias e imponer sanciones con relación a un contribuyente tomando en consideración documentos incautados como consecuencia de un registro domiciliario practicado respecto de otros obligados (autorizado por el juez contencioso-administrativo) cuando, posteriormente, tales documentos fueron declarados por la jurisdicción penal como constitutivos de una prueba nula, al apreciar vulneración de derechos fundamentales en su obtención, por haberse excedido los funcionarios de la Administración tributaria de lo autorizado, en particular, por entender que los referidos documentos constituían hallazgos casuales referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquéllos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro.

**Obviamente, la respuesta a tal pregunta es que la Administración no puede regularizar ni sancionar en tales circunstancias** y a partir de tales datos. La sentencia de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2021 (recurso de casación nº 3895/2020) declara esta doctrina con valor de jurisprudencia, que ahora debemos reproducir como punto de partida de la nulidad de la sentencia y de los actos administrativos impugnados en la instancia. "[...]"

QUINTO.- Interpretación jurídica de las cuestiones planteadas en el auto de admisión, a efectos de jurisprudencia. La cuestión interpretativa que la Sección de Admisión de esta Sala nos propone, debe ser contestada del siguiente modo, a efectos de fijación de doctrina jurisprudencial:

**1) La Administración tributaria no puede realizar válidamente comprobaciones, determinar liquidaciones o imponer sanciones a un obligado tributario tomando como fundamento fáctico de la obligación fiscal supuestamente incumplida los documentos o pruebas incautados como**

---

## Mini Boletín FISCAL diario

---

**consecuencia de un registro practicado en el domicilio de terceros** (aunque se haya autorizado la entrada y registro por el juez de esta jurisdicción), cuando tales documentos fueron considerados nulos en sentencia penal firme, por estar incursos en vulneración de derechos fundamentales en su obtención.

Aun cuando tal declaración penal no se hubiera llevado a cabo formalmente, la nulidad procedería de lo establecido en el art. 11 LOPJ, conforme al cual "no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales".

**2) El exceso de los funcionarios de la Administración tributaria sobre lo autorizado en el auto judicial es contrario a derecho y deber ser controlado, a posteriori**, por el propio juez autorizando, a través del mecanismo de dación de cuenta que la Administración está obligada a realizar, art. 172 RGAT, sin que la infracción de dicho trámite deba perjudicar al afectado por él.

**3) Se consideran hallazgos casuales** los documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquéllos para los que se obtuvo la autorización judicial de entrada y registro y, por tanto, supeditados en su validez como prueba y en su idoneidad para servir de base a las actuaciones inspectoras y sancionadoras a la licitud y regularidad del registro de que se trate, lo que afecta tanto a su adopción y autorización como al modo de efectuarse su práctica.

**4) La acreditación, por la Administración tributaria, de que la prueba obtenida, como hallazgo casual, en el registro de un tercero, con finalidad de determinar otros tributos, no es la misma utilizada en la ulterior regularización y sanción**, a efectos de determinar el alcance y extensión de la prueba nula, es carga que corresponde a la Administración, dado su deber de identificar y custodiar pertinentemente la prueba obtenida en un registro, máxime si pertenece o afecta a terceros.

# Auto admitido a trámite



**ISD.** El TS deberá determinar si resultan íntegra o parcialmente aplicables las reducciones por parentesco del Impuesto sobre Sucesiones, en aquellos supuestos de **consolidación del dominio** en los que, no habiendo presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio, ha prescrito el derecho a determinar la deuda tributaria de la herencia.

**Fecha:** 07/06/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Auto del TS de 07/06/2023](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en: Determinar si resultan íntegra o parcialmente aplicables las reducciones por parentesco del Impuesto sobre Sucesiones, en aquellos supuestos de consolidación del dominio en los que, no habiendo presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio, ha prescrito el derecho a determinar la deuda tributaria de la herencia.

# Consejo Europeo



**COOPERACIÓN FISCAL.** Cooperación entre las autoridades tributarias nacionales: el Consejo centra su atención en las criptomonedas y las personas más ricas

**Fecha:** 16/06/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Auto del TS de 07/06/2023](#)

El Consejo ha alcanzado un acuerdo sobre su posición (orientación general) en relación con las modificaciones de la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. Las modificaciones se refieren principalmente a la notificación y el intercambio automático de información sobre los ingresos procedentes de operaciones con criptoactivos y a la información sobre resoluciones fiscales previas para las personas más ricas (con un elevado patrimonio neto). **El objetivo es reforzar el marco legislativo existente, ampliando el ámbito de aplicación de las obligaciones de registro y notificación, y la cooperación administrativa general de las administraciones tributarias.**

Ahora se cubrirán otras categorías de activos e ingresos, como los criptoactivos. Se producirá un **intercambio automático obligatorio entre las autoridades tributarias de la información** que han de presentar los proveedores de servicios de criptoactivos. Hasta ahora, la naturaleza descentralizada de los criptoactivos ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las administraciones tributarias de los Estados miembros. El carácter intrínsecamente transfronterizo de los criptoactivos **requiere una estrecha cooperación administrativa a escala internacional** para garantizar la recaudación fiscal.

Esta Directiva abarca un amplio conjunto de criptoactivos, basándose en las definiciones que figuran en el Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos, que el Consejo adopta hoy. También se incluyen en el ámbito de aplicación los criptoactivos emitidos de forma **descentralizada, así como las monedas estables, incluidas las fichas de dinero electrónico y determinadas fichas no fungibles.**

## Contexto

El 27 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó unas Conclusiones sobre una fiscalidad equitativa y eficaz en tiempos de recuperación, sobre los desafíos fiscales vinculados a **la digitalización y sobre la buena gobernanza en el ámbito fiscal en la UE y fuera de ella. El Consejo reconoce que la rápida evolución y el uso cada vez más frecuente en todo el mundo de medios de pago e inversión alternativos** —como los criptoactivos y el dinero electrónico— pueden socavar los progresos realizados en materia de transparencia fiscal en los últimos años y plantean riesgos sustanciales de fraude fiscal, así como de evasión y elusión fiscales; y que es importante debatir a nivel técnico cómo actualizar las normas sobre cooperación administrativa dentro de la UE y a nivel mundial para **abordar estos riesgos potenciales.**

El 7 de diciembre de 2021, el Consejo indicó en el informe al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales que esperaba que la Comisión presentase, en 2022, una propuesta legislativa sobre una nueva revisión de la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA) en lo que concierne al intercambio de información sobre criptoactivos y los acuerdos tributarios previos con particulares con grandes patrimonios.

El 8 de diciembre de 2022, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el **ámbito de la fiscalidad (DAC 8)**. El principal objetivo de dicha propuesta legislativa es el siguiente:

## Mini Boletín FISCAL diario

- **ampliar el ámbito de aplicación del intercambio automático de información** en el marco de la DCA a la información que deberán comunicar los proveedores de servicios de criptoactivos sobre las operaciones (transferencia o intercambio) de criptoactivos y dinero electrónico. La ampliación de la cooperación administrativa a este nuevo ámbito tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los retos que plantea la digitalización de la economía. Las disposiciones de la DCA 8 sobre procedimientos de diligencia debida, requisitos de comunicación de información y otras normas aplicables a los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información reflejarán el **Marco de información de los criptoactivos y un conjunto de modificaciones del Estándar Común de Comunicación de Información (ECCI), elaborados por la OCDE en virtud del mandato del G20**. El G20 aprobó el Marco de información de los criptoactivos y las enmiendas al ECCI, que considera complementos integrales de las normas mundiales para el intercambio automático de información;
- aprobó ampliar el ámbito de aplicación de las normas actuales sobre el intercambio de información pertinente a efectos fiscales mediante la inclusión de disposiciones en materia de **intercambio de acuerdos previos con efecto transfronterizo para particulares con un elevado patrimonio neto, así como disposiciones en materia de intercambio automático de información sobre dividendos no custodiados e ingresos similares**, con el fin de reducir los riesgos de evasión, elusión y fraude fiscales, ya que este tipo de ingresos no entra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones actuales de la DCA;
- y aprobó modificar otras disposiciones vigentes de la DCA. En particular, la propuesta pretende mejorar las normas relativas a la comunicación de información sobre el **número de identificación fiscal (NIF)**, a fin de facilitar a las autoridades tributarias la tarea consistente en identificar a los contribuyentes pertinentes y en evaluar correctamente los impuestos correspondientes, y modificar las disposiciones de la DCA en materia de sanciones que deben aplicar los Estados miembros a las personas que incumplan la legislación nacional sobre los requisitos de comunicación de información adoptados en virtud de la DCA.

Desde entonces, expertos de los Estados miembros han analizado la propuesta. La Presidencia del Consejo ha dado prioridad a los trabajos sobre esta propuesta con el objetivo de alcanzar un acuerdo en el Consejo Ecofin en su sesión de mayo.

La presente Directiva no está sujeta al procedimiento legislativo ordinario, sino al procedimiento de consulta. Esto significa que el Parlamento Europeo puede presentar sus puntos de vista, pero no tiene competencias legislativas para introducir cambios en la propuesta. **El resultado final de este proceso legislativo lo deciden los Estados miembros en el Consejo por unanimidad.**

- [Orientación general sobre la «DCA 8»](#)
- [Declaración](#)
- [Propuesta de la Comisión](#)
- [Acuerdo alcanzado sobre las modificaciones de la Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad \(«DCA 7»\) – principales resultados de la videoconferencia de los ministros de Economía y Hacienda del 1 de diciembre de 2020](#)
- [Una fiscalidad equitativa y eficaz: el Consejo adopta Conclusiones \(comunicado de prensa, 27.11.2018\)](#)
- [Fiscalidad: el Consejo acuerda aplazar determinadas normas fiscales \(comunicado de prensa, 24.6.2020\)](#)
- [Fiscalidad: el Consejo adopta Conclusiones sobre la futura cooperación administrativa y sobre el impuesto especial que grava el tabaco \(comunicado de prensa, 2.6.2020\)](#)

[Ir a la página de la reunión](#)